



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 668 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2021

VISTO:

El Informe N° 02-2021/GRP-ORA-CS-PEC N° 09-2021 de fecha 15 de octubre del 2021; el Informe Técnico N° 037 -2021/GRP-480400 de fecha 19 de octubre del 2021; el Informe N° 1029-2021/GRP-460000 de fecha 20 de octubre del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de septiembre del 2021, el Gobierno Regional Piura convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC – Contratación de Ejecución de la Obra de la IRI: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora Provincia De Talara, Departamento de Piura” - Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2321065, en adelante el “Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”; en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el 27 de septiembre del 2021, se procedió a publicar en el SEACE el Pliego Absolutorio de Consultas y/u observaciones, así mismo se procedió con la publicación de la integración de las bases administrativas;

Que, mediante Memorando N° 493-2021/GRP-480400 del 07 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Presidente del Comité de selección designado para la conducción del “Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC” el Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC – Hito de Control N° 3 – “Convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República comunica que ha identificado tres (3) situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

- i) Bases Integradas del procedimiento de selección no incluyen la modalidad de contratación, situación que pone en riesgo la puesta en servicio del proyecto y en consecuencia afectar la finalidad de la contratación;
- ii) Definición de obra similar establecida en las Bases Integradas del procedimiento no guarda relación con el objeto de la convocatoria, situación que podría permitir que se seleccione a un postor que no cuenta con experiencia en ejecución de establecimientos de salud;
- iii) Incongruencia en las penalidades establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, genera riesgo de que se efectúe un procedimiento incorrecto en su aplicación ante eventuales incumplimientos de parte del contratista durante la ejecución del proyecto;
- iv) La Jefa de la Comisión Auditora recomienda se adopten las acciones preventivas y correctivas de acuerdo a la normativa vigente, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto;

Que, mediante Informe N° 02-2021/GRP-ORA-CS-PEC N° 09-2021 de fecha 15 de octubre del 2021, el Presidente del Comité de Selección manifiesta: i) En el marco del artículo 36° “Modalidades de Contratación” del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo N° 344-2018-EF, es necesario incluir en las Bases Integradas la modalidad de Llave en mano, pues es aplicable para la contratación de obras, pues el postor deberá ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en funcionamiento del proyecto como es el caso que no ocupa; ii) De la revisión de las Bases Integradas, se observa que éstas sí fueron implementadas de acuerdo al Pliego Absolutorio de Consultas y/u Observaciones, con lo que se concluye que no existiría esta situación adversa, pues existe una uniformidad de las relación de Obras Similares en todo el texto de las mencionadas bases; iii) De la revisión realizada a las Bases Integradas se comprueba la existencia de una incongruencia al establecer el ítem o) “Otras Penalidades”, que podría conllevar





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 668 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2021

a que, ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, éste se le beneficie cobrando una penalidad con un importe menor al que le correspondería por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, más aún si en ningún apartado de las bases integradas se precisa si los supuestos de penalidades son acumulativos o excluyentes uno del otro; por tales razones es necesario la modificación de dichas Bases Integradas; iv) Con la finalidad de garantizar la continuidad del procedimiento de selección PEC-PROC-9-2021-GRP-PEC-ORA-CS-1, el resultado, el logro de los objetivos del Proyecto y en conformidad a la implementación de sustento de situaciones adversas del Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC, emitido por la Dirección de Obras, recomienda declarar la Nulidad de Oficio de acuerdo al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe Técnico N° 037 -2021/GRP-480400 de fecha 19 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indica que para garantizar la continuidad del procedimiento de selección, el resultado y el logro de los objetivos del Proyecto, es necesario declarar la Nulidad de Oficio de acuerdo al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, y recomienda remitir su informe técnico al Titular de la Entidad para que en uso de sus facultades establecidas proceda a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC – Contratación de Ejecución de la Obra de la IRI: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora Provincia De Talara, Departamento de Piura” - Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2321065 y Código de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC) N° 7630, retro trayéndolo hasta la etapa de integración de Bases;

Que, la convocatoria del “Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC” ha sido realizada en el ámbito de aplicación del RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, y respecto de la solicitud del Presidente del Comité de Selección para la nulidad de oficio del referido procedimiento especial de contratación es de advertir que en el RPCPE para la Reconstrucción con Cambios no se regula la nulidad de oficio de los procedimientos de selección; sin embargo, la Primera Disposición Complementaria del RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, establece: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...);”

Que, respecto de las situaciones adversas indicadas por la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República mediante Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC – Hito de Control N° 3, y lo informado por el Presidente del Comité de Selección respecto de: i) La necesidad de incluir en las Bases Integradas la modalidad de Llave en mano pues corresponde establecerse para el “Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC” para que los postores oferten en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en funcionamiento del proyecto en concordancia con el artículo 36° “del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto Supremo N° 344-2018-EF; ii) La comprobación de la existencia incongruencia -en las Bases Integradas- al establecerse el ítem o) “Otras Penalidades”, que podría conllevar -ante un eventual incumplimiento por parte del contratista- éste se le beneficie cobrando una penalidad con un importe menor al que le correspondería por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, más aún si en ningún apartado de las bases integradas se precisa si los supuestos de penalidades son acumulativos o excluyentes uno del otro; ello evidencia que es necesario la modificación de las Bases;

Que, la omisión de la modalidad de contratación y la incongruencia respecto de las penalidades en las Bases que manifiesta Presidente del Comité de Selección contraviene lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto del artículo 2, literal c) y e) que establece:

“c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 668 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2021

contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)."

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE determina:

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)."

Que, mediante Informe N° 1029-2021/GRP-460000 de fecha 20 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta: i) las situaciones adversas indicadas por la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República mediante Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC – Hito de Control N° 3, así como la recomendación de adoptar las acciones preventivas y correctivas de acuerdo a la normativa vigente, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto; ii) lo evidenciado por el Presidente del Comité de Selección; iii) la recomendación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares corresponde la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC – Contratación de Ejecución de la Obra de la IRI: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora Provincia de Talara, Departamento de Piura" - Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2321065, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención de normas legales establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, respecto del artículo 2, literal c) Principio de Transparencia y el literal e) Principio de Competencia del TUO de la LCE; debiéndose retrotraer a la etapa de integración de bases";

Que, el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 658 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2021

Que, en concordancia artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, corresponde que la Oficina Regional de Administración remita copias del expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que requiera a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del "Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC – Contratación de Ejecución de la Obra de la IRI: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora Provincia de Talara, Departamento de Piura" - Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2321065, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención de normas legales establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, respecto del artículo 2, literal c) Principio de Transparencia y el literal e) Principio de Competencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-ER; conforme a los considerandos de la presente resolución; debiéndose retrotraer a la etapa de integración de bases.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia General Regional requiera se implementen la recomendaciones de la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República mediante Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC – Hito de Control N° 3, respecto de adoptar las acciones preventivas y correctivas de acuerdo a la normativa vigente, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto; además, de las acciones correspondientes para que el área usuaria, los integrantes del Comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y el órgano encargado de las contrataciones no incurran en omisiones y transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina Regional de Administración remita copias a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas respecto de los servidores y/o funcionarios que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo precedente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 668 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2021

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Oficina Regional de Administración; Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
*[Firma manuscrita]*  
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

